

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-0009
	1ª. Instancia: 2023-0309
ACCIONANTE:	FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
ACCIONADA:	SANITAS EPS
DECISION:	ADICIONA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA**
Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5º. Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601- 3532666 EXT. 71489
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la impugnación interpuesta por la accionada **EPS SANITAS S.A.S.**, contra el fallo de tutela proferido el 29 de noviembre de 2023, por el Juzgado Veintiocho (28) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., siendo accionante el Sr. **FREDY ALONSO GAMBOA PUIN**.

HECHOS

En la demanda, el accionante relató lo siguiente:

- 1º.- Que es paciente con diagnóstico de VIH POSITIVO, encontrándose reportado a las centrales de riesgo
- 2.- Se encuentra afiliado la **EPS SANITAS S.A.S.** en el régimen contributivo como cotizante.
- 3.-Por una mala praxis en una clínica de ortodoncia, que ya no existe, le extrajeron el primer premolar inferior derecho o diente número 44, para crear espacio, espacio que nunca cerro afectando su mordida, causando que, la línea media inferior se

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-0009
	1ª. Instancia: 2023-0309
ACCIONANTE:	FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
ACCIONADA:	SANITAS EPS
DECISION:	ADICIONA

desviara ocasionando un ruido articular bicondilar en apertura y cierre de la boca, además de provocar una reabsorción en el hueso.

4.- con base en lo anterior, decidió iniciar el pasado 26 de diciembre de 2023 (al parecer 2022) tratamiento de ortodoncia en una clínica particular, donde se le recomienda por ausencia en espacio edendolo #44 implante dental; señalando, que ha podido costear su tratamiento de ortodoncia y todo lo que ello conlleva, pese a que la RESOLUCION 2808 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, “*Por la cual se establecen los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)*” me otorga dicho tratamiento **AL NO SER UN TRAMITAMIENTO ESTETICO.**

5.- Al no poder costear la rehabilitación que requiere, el 01 de noviembre de 2023, en consulta profesional por odontología, solicitó a su EPS acceder a dicho tratamiento en la Clínica Dentisalud Kennedy, IPS adscrita a la EPS SANITAS, indicándosele que dicha rehabilitación **NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR EL POS (PLAN OBLIGATORIO DE SALUD)**, sin que se le brindara ninguna alternativas, como el ser valorado por especialista en ortodoncia o por rehabilitación oral, para poder acceder a un tratamiento, y más grave aún, no la profesional que lo atendió, no dejo registro en la historia clínica, obviando su situación de salud oral, desconociendo su consulta, negándole el servicio al ser tajante en su respuesta que **NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR EL POS (PLAN OBLIGATORIO DE SALUD)**.

6.- El mismo día, 01 de noviembre de 2023, solicitó en la misma Clínica Dentisalud Kennedy, IPS adscrita a la EPS SANITAS, cotización del implante y rehabilitación de manera particular, pero dicho costo no le es posible sufragarlo, ya que no puede acceder a créditos para costearlo.

7.- Para el día 01 de noviembre de 2023, solicitó a través de derecho de petición a la EPS SANITAS, acceder al tratamiento médico requerido, recibiendo como respuesta de la EPS SANITAS: “*la pérdida de un diente premolar (44), no afecta la oclusión, deglución ni fonación, de acuerdo a los estudios, normalmente aceptados en la profesión odontológica. Adicionalmente existen diferentes opciones de tratamiento que pueden realizarse antes de llegar a la opción suntuosa de implante*”. Surgiendo por mi parte la siguiente pregunta: ¿Puede una profesional de la salud, en este caso una auditora en odontología, dar un parte médico sin siquiera valorar al paciente para definir su situación medica como una opción suntuosa, sin siquiera haberse valorado

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-0009
	1ª. Instancia: 2023-0309
ACCIONANTE:	FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
ACCIONADA:	SANITAS EPS
DECISION:	ADICIONA

el estado de salud del mismo? ¿De dónde saca la EPS SANITAS, si la profesional que me atendió obvio en la consulta dejar el registro en la historia clínica?

Este estrado judicial, conoció inicialmente de la tutela, la cual fue devuelta al fallador mediante auto del 14 de diciembre/2023, para que se pronunciaría *sobre la solicitud de aclaración y adición del fallo de tutela, presentado dentro del término de ejecutoria del fallo de tutela proferido el 29 de noviembre de 2023, por parte de la EPS SANITAS*

PRETENSIONES

En la demanda de tutela se solicitó la protección de los derechos fundamentales a la **vida, salud y vida dignad**, los cuales considera es titular y como consecuencia de esto se despachen de manera favorable los siguientes pedimentos:

“Ordenándole a la EPS SANITAS deje de dilatar la prestación de servicio de salud, se me otorgue un servicio de salud digno, así como optimo en mi tratamiento, se me garantice la atención inmediata en la prestación del servicio realizando de REHABILITACION AUSENCIA EN ESPACION EDENDULO #44, CON IMPLANTE DENTAL tal como lo sugiere el médico tratante y todo lo que ello conlleve o llegase a requerir.”

PROVIDENCIA IMPUGNADA:

En sentencia proferida el **29 de noviembre/2023**, el Juzgado Veintiocho (28) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud del señor **Fredy Alonso Gamboa Puins**, vulnerado por la **EPS Sanitas**, según se consideró en la parte motiva de este fallo.

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-0009
	1ª. Instancia: 2023-0309
ACCIONANTE:	FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
ACCIONADA:	SANITAS EPS
DECISION:	ADICIONA

“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la EPS Sanitas y/o, a quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, someta a evaluación profesional el concepto emitido por el médico tratante particular del accionante, a fin de establecer su pertinencia, desvirtuándolo, modificándolo o corroborándolo, para lo cual deberá efectuar una valoración de las condiciones de salud del señor Fredy Alonso Gamboa Puins, a través de su red de especialistas, conforme con la historia clínica del paciente y con ello, se determine si requiere la práctica del tratamiento de “rehabilitación ausencia en espacio edéntulo No. 44, con implante dental”, o determinen cuál es el tratamiento adecuado, debiendo garantizar su adecuado cubrimiento en los términos prescritos por dichos especialistas, de manera continua e integral.”

Puso de presente que, aunque dentro de los elementos aportados, no se evidencia orden médica de una institución que haga parte de la red de prestadores del servicio de salud de la **EPS** accionada, pues el procedimiento médico de “rehabilitación ausencia en espacio edéntulo #44, preferiblemente implante dental” fue prescrito el 15 de noviembre de 2023, por el Dr. Diego de Jesús Marín Agudelo, profesional de la salud, que presta sus servicios de manera particular en el consultorio Odontomarin de acuerdo a la orden medica anexada por el accionante. No obstante, al ser éste el médico tratante del aquí afectado, conocimiento científico y conoce el estado real de salud del paciente, razón por la cual, se debe garantizar la prestación de dicho servicio médico.

Consideró que el afectado inició un tratamiento de ortodoncia en una institución de carácter particular, dentro de la cual se le ordenó el servicio médico objeto de la presente acción de tutela, sin embargo para acceder al mismo, al tratarse de una orden medica emitida por un médico particular debe asumir el costo de dicho procedimiento, el cual no puede asumir por su condición económica y por lo cual acudió a la Clínica Dental de Kennedy, IPS que se encuentra adscrita a la red de prestadores de la EPS Sanitas; no obstante, en dicha institución, le negaron la prestación del servicio médico en cuestión por no estar incluido dentro del Plan de Beneficios de Salud, sin que el aquí afectado, fuera objeto de valoración por parte de dicha de su EPS, la cual tenía la obligación de garantizar la atención medica que requiere el accionante para determinar su diagnóstico y por ende el procedimiento médico que debía llevarse a cabo frente al mismo, como una alternativa, frente al servicio médico que le fue ordenado por su médico tratante particular, en aras de garantiza su derecho a la salud.

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-0009
	1ª. Instancia: 2023-0309
ACCIONANTE:	FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
ACCIONADA:	SANITAS EPS
DECISION:	ADICIONA

Informó el actor, que al solicitar por escrito a la EPS SANITAS la prestación del tratamiento médico que requiere, sin realizar previa valoración por parte de un médico tratante adscrito a dicha entidad, se le informó simplemente que *“la pérdida de un diente premolar (44), no afecta la oclusión, deglución ni fonación, de acuerdo a los estudios, normalmente aceptados en la profesión odontológica. Adicionalmente existen diferentes opciones de tratamiento que pueden realizarse antes de llegar a la opción suntuosa de implante”*, sin que hubiera sido valorado por médicos que se encuentren adscritos a la EPS accionada.

Por consiguiente, para el juzgado de primera instancia, el paciente, ni siquiera ha sido sometido a la valoración de los especialistas que sí están adscritos a la EPS para que el concepto médico externo, vincule a la entidad promotora de salud y la obligue a *“(…) confirmarlo, descartarlo o modificarlo con base en consideraciones suficientes, razonables y científicas, adoptadas en el contexto del caso concreto.”*

En este sentido, la **EPS SANITAS S.A.S.** está vulnerando el derecho fundamental a la salud del aquí afectado, al negar el acceso a un servicio o a un procedimiento médico con el argumento de que fue prescrito por un profesional de la salud que no integra su red de servicios, cuando finalmente la orden medica es emitida por un médico particular, que hace parte del sistema de salud y que en el presente asunto la EPS Sanitas no ha desvirtuado dicho concepto con base en razones científicas, pues ni siquiera ha valorado al accionante.

Así y dadas las particularidades del caso, como la necesidad que se evidencia de la prestación del servicio médico que fue ordenado por el médico tratante del aquí afectado el 15 de noviembre de 2023, el cual no ha sido garantizado por parte de la entidad accionada, al imponer trabas de carácter administrativo, como lo es la falta de orden medica emitida por médico adscrito a su red de prestadores, se encuentra que sí se configuran los elementos necesarios para que se conceda la presente acción de tutela, y se proteja el derecho a la salud del ciudadano FREDY ALONSO GAMBOA PUIN.

DE LA IMPUGNACIÓN

La **EPS SANITAS S.A.S.**, solicitó lo siguiente:

Que no se tutelén derechos fundamentales sobre procedimientos o medicamentos FUTUROS, es decir, sobre aquellos servicios imaginarios, no ordenados actualmente por médicos de la red de prestadores de la EPS SANITAS S.A.S., al no

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-0009
	1ª. Instancia: 2023-0309
ACCIONANTE:	FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
ACCIONADA:	SANITAS EPS
DECISION:	ADICIONA

existir negativa por parte de SANITAS EPS respecto de estos, y a la no EXISTENCIA ORDEN MÉDICA, lo cual hace que la misma sea improcedente.

Que *Si el Despacho considera que SANITAS EPS debe asumir el costo de **SERVICIOS NO CUBIERTOS POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD, PESE A NO EXISTIR EVIDENCIA ALGUNA DE LA EXISTENCIA DE ORDEN MÉDICA QUE ASÍ LO INDIQUE**, al igual que exámenes, elementos y en general procedimientos no incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud” ordenar **DE FORMA EXPRESA A LA ADMINISTRADORA ADRES y/o Ministerio de la Protección Social el REEMBOLSO DEL 100% DEL MISMO Y DEMÁS DINEROS que por COBERTURAS FUERA DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD, como lo es servicios, atenciones, procedimientos y/o tratamientos NO PBS,, deba asumir mi representada, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, tal como se ha establecido por la H. Corte Constitucional en varias sentencias y en especial en la SU - 480 de 1997.***

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURÍDICO:

Determinar si SANITAS EPS está vulnerando o no los derechos a la salud, vida digna y seguridad social del peticionario.

➤ CASO CONCRETO:

Durante el transcurso de la devolución que se ordenara por este Despacho de la acción de tutela al juzgado fallador, para que resolviera sobre la aclaración y adición de la sentencia, la **EPS SANITAS S.A.S.** remitió dos oficios como cumplimiento del fallo en el siguiente sentido:

- El 30 de noviembre/2023 comunicó lo siguiente:

“En Respuesta a la solicitud Del Fallo de Primer Instancia emitida por su despacho dentro de la acción constitucional de la referencia, la cual nos fue notificada el día (29) del mes de noviembre del año 2023, informamos que EPS Sanitas S.A. procedió

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-0009
	1ª. Instancia: 2023-0309
ACCIONANTE:	FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
ACCIONADA:	SANITAS EPS
DECISION:	ADICIONA

a realizar las gestiones administrativas correspondientes para acatar lo ordenado por su señoría, autorizando y prestando los servicios siendo los siguientes:

“Consulta De Primera Vez Por Rehabilitación Oral, bajo volante (s) de autorización número 249742201 (el número de autorización puede ser susceptible de actualización o cambio, según necesidad), servicio direccionado para ser suministrado por el Prestador centrodoncia Kennedy de la ciudad de Bogotá (Cundinamarca) a partir del día (30) del mes de noviembre del año 2023.

“Se establece comunicación con el (la) señor (a) Fredy Alonso Gamboa Puin (accionante) padre, el día (29) del mes noviembre de año 2023, al número de teléfono 3124909591, se informa que iniciamos trámites administrativos para dar cumplimiento al fallo, de usuario confirma:

“Recibido de las autorizaciones emitidas al correo electrónico: abiudpretel@hotmail.com, correspondientes a los servicios dispuestos por la acción judicial.

“Se informa el canal de radicación para solicitudes futuras, el cual es tutelaepsnacional@colsanitas.com”

- El 04 de diciembre/2023 comunicó lo siguiente:

“(…) **Consulta de primera vez por rehabilitación** bajo volante (s) de autorización número: **249742201**, (el número de autorización puede ser susceptible de actualización o cambio, según necesidad), servicio direccionado para ser suministrado por el prestador **Centrodoncia Kennedy** de la ciudad Bogotá D.C.

“Se establece comunicación con el (la) señor(a) Fredy Alonso Gamboa (Accionante) el día (4) del mes de diciembre de año 2023, al número de teléfono: 3124909591, quien confirma:

“(i) Se realiza el envío de las programaciones emitidas al correo electrónico: fredyagamboap@gmail.com, correspondientes a los servicios dispuestos por la acción judicial.

“(ii) **Consulta de primera vez por rehabilitación** programada el día (6) de diciembre del 2023 a las 4:40pm, para determinar tratamiento de “rehabilitación ausencia en espacio edendolo No. 44, con implante dental”, o determinar cuál es el tratamiento adecuado.

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-0009
	1ª. Instancia: 2023-0309
ACCIONANTE:	FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
ACCIONADA:	SANITAS EPS
DECISION:	ADICIONA

“Se informa el canal de radicación para solicitudes futuras, el cual es: tutelaepsnacional@colsanitas.com.

“Cabe resaltar que este caso continuará en estricto seguimiento por parte de EPS Sanitas S.A, hasta tanto se dé la efectiva materialización de los servicios ordenados por su señoría, salvaguardando los derechos fundamentales y actuando conforme a la normatividad vigente.”

Por lo anterior, el Despacho se comunicó con el accionante, señor **FREDY ALONSO GAMBOA PUIN** al abonado 312 40909591, quien informó que tuvo cita con odontología general y fue remitido a CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR PERIODONCIA en CENTRODONCIA KENNEDY, pero pese a que la **EPS SANITAS S.A.S.** dio autorización, ha llamado varias veces, y dicen que no hay agenda.



JUZGADO 49 PEN

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-0009
	1ª. Instancia: 2023-0309
ACCIONANTE:	FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
ACCIONADA:	SANITAS EPS
DECISION:	ADICIONA



En este sentido, si bien es cierto, el accionante remitió a este Despacho las autorizaciones de la **EPS SANITAS S.A.S.** atrás indicadas, esto es, las **250966526** CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR PERIODONCIA en CENTRODONCIA KENNEDY (12 de diciembre/2023); **251628841** de IMPLANTE ALOPLASTICO METALICO SOD en CENTRODONCIA KENNEDY del (18 de diciembre/2023); y **251612510** de REPARACION O PLASTIA PERIODONTAL REGENERATIVA (INJERTOS ME) en CENTRODONCIA KENNEDY (18 de diciembre/2023), el mismo actor manifestó que estas no han sido programadas por falta de agenda.

En consecuencia, aunque se estima acertada la decisión de primera instancia al ordenar “una valoración de las condiciones de salud del señor Fredy Alonso Gamboa Puins, a través de su red de especialistas, conforme con la historia clínica del paciente y con ello, se determine si requiere la práctica del tratamiento de “rehabilitación ausencia en espacio edendolo No. 44, con implante dental”, o determinen cuál es el tratamiento adecuado, debiendo garantizar su adecuado cubrimiento en los términos prescritos por dichos especialistas, de manera continua e integral”, por ajustarse al precedente constitucional para el caso concreto, citado en dicha sentencia¹, se advierte que ahora el problema radica es en la falta de agendamiento de las citas odontológicas, y dado que la CORTE

¹ Concretamente la sentencia T-508 de 2019.

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-0009
	1ª. Instancia: 2023-0309
ACCIONANTE:	FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
ACCIONADA:	SANITAS EPS
DECISION:	ADICIONA

CONSTITUCIONAL ha dejado en claro que el juez de tutela puede resolver ultra y extra petita², en este caso se hará uso de esa facultar en aras de salvaguardar el derecho a la salud del accionante, motivo por el cual se ADICIONARA el fallo impugnado, en el sentido de ORDENAR al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **EPS SANITAS S.A.S.** so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, para que en el término de dos (02) días hábiles, requiera y exija a la IPS CENTRODONCIA KENNEDY, proceda al agendamiento de las siguientes consultas (i) POR PERIODONCIA en CENTRODONCIA KENNEDY de IMPLANTE ALOPLASTICO METALICO SOD en CENTRODONCIA KENNEDY (ii) de REPARACION O PLASTIA PERIODONTAL REGENERATIVA (INJERTOS ME) en CENTRODONCIA KENNEDY (18 de diciembre/2023), dentro del término máximo de un (01) mes calendario a dicho requerimiento, debiéndose comunicar la programación de dichas citas al correo del accionante fredyagamboap@gmail.com y celular 312 4909591.

Finalmente, en cuanto a la petición de **SANITAS EPS** de que en caso que se ordene asumir el costo de **SERVICIOS NO CUBIERTOS POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD, PESE A NO EXISTIR EVIDENCIA ALGUNA DE LA EXISTENCIA DE ORDEN MÉDICA QUE ASÍ LO INDIQUE**, al igual que exámenes, elementos y en general procedimientos no incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud” , se disponga **DE FORMA EXPRESA A LA ADMINISTRADORA ADRES y/o Ministerio de la Protección Social el REEMBOLSO DEL 100% DEL MISMO Y DEMÁS DINEROS que por COBERTURAS FUERA DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD, como lo es servicios, atenciones, procedimientos y/o tratamientos NO PBS., deba asumir la EPS, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, tal como se ha establecido por la H. Corte Constitucional en varias sentencias y en especial en la SU - 480 de 1997, se hace necesario recordarle que la misma CORTE CONSTITUCIONAL , en sentencia posterior, la T 760 DEL 2008, Magistrado Ponente MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA, indicó que los jueces no deben ordenar reembolsos en los fallos de tutela:**

“...Dentro de estas medidas por lo menos se tendrán en cuenta las siguientes, cuando se trate de servicios de salud cuya práctica se autorizó en cumplimiento de

² Sentencia T 195 del 22 de 03 de junio del 2022, Magistrada PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, Sentencia T-338 de 2019 y Sentencia T-310 de 1995

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-0009
	1ª. Instancia: 2023-0309
ACCIONANTE:	FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
ACCIONADA:	SANITAS EPS
DECISION:	ADICIONA

una acción de tutela, por iniciativa del CTC correspondiente: (i) la entidad promotora de salud podrá iniciar el proceso de recobro una vez la orden se encuentre en firme, bien sea porque la sentencia de instancia no fue impugnada, bien sea porque se trata de la sentencia de segunda instancia, sin que el procedimiento de autorización del servicio de salud o el recobro pueda ser obstaculizado con base en el pretexto del eventual de revisión que se puede surtir ante la Corte Constitucional; (ii) no se podrá establecer que en la parte resolutive del fallo de tutela se autorice el recobro ante el FOSYGA, o las entidades territoriales, como condición para reconocer el derecho al recobro de los costos que la entidad no estaba legal ni reglamentariamente obligada a asumir. Bastará con que en efecto se constate que la EPS no se encuentra legal ni reglamentariamente obligada a asumirlo de acuerdo con el ámbito del correspondiente plan de beneficios financiado por la UPC (iii) en el reembolso se tendrá en cuenta la diferencia entre medicamentos de denominación genérica y medicamentos de denominación de marca, sin que pueda negarse el reembolso con base en la glosa “ Principio activo en POS” cuando el medicamento de marca sea formulado bajo las condiciones señaladas en esta providencia..” – Subrayado fuera de texto-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADICIONAR el fallo impugnado, en el sentido de ORDENAR al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **EPS SANITAS S.A.S.** so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, para que en el término de dos (02) días hábiles, requiera y exija a la IPS CENTRODONCIA KENNEDY, proceda al agendamiento de las siguientes consultas (i) POR PERIODONCIA en CENTRODONCIA KENNEDY de IMPLANTE ALOPLASTICO METALICO SOD en CENTRODONCIA KENNEDY (ii) de REPARACION O PLASTIA PERIODONTAL REGENERATIVA (INJERTOS ME) en CENTRODONCIA KENNEDY (18 de diciembre/2023), dentro del término máximo de un (01) mes calendario a dicho requerimiento, debiéndose comunicar la programación de dichas citas al correo del accionante fredyagamboap@gmail.com y celular 312 4909591.

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-0009
	1ª. Instancia: 2023-0309
ACCIONANTE:	FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
ACCIONADA:	SANITAS EPS
DECISION:	ADICIONA

SEGUNDO. - CONFIRMAR en lo demás la sentencia de tutela proferida el **29 de noviembre/2023**, por el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

TERCERO.- REMITIR esta decisión al **JUZGADO VEINTIOCHO (28) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.** al correo j28pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co que actúa como juzgado de primera instancia, para su conocimiento y para que lo haga cumplir.

CUARTO. - ORDENAR NOTIFICAR esta providencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 y remitirla por email a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico

La sentencia se debe notificar a los siguientes emails:

ACCIONANTE:

FREDY ALONSO GAMBOA PUIN: fredyagamboap@gmail.com

ACCIONADA:

SANITAS EPS: notificacionesjudiciales@keralty.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ